CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-25/2020.

RECURRENTE: CC. ROBERTO ROMERO GUERRERO Y ELIÚ LEÓN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME,
SONORA.

CC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SALGUERO, JOSÉ TRINIDAD FLORES MENDOZA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, EVA ALICIA RAMOS ARELLANO, LETICIA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ Y DALIA BERENICE LAGUNA LÓPEZ,-

MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA".

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. CC. ROBERTO ROMERO GUERRERO Y ELIÚ LEÓN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "...LA CITACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. 29, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ENVIADA A LOS SUSCRITOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS NUMERALES 50, 51, 52 PÁRRAFO IN FINE Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA

COMPANIENTATAL ELECTORAL

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE ORDENA REQUERIR POR ESTRADOS A LOS TERCEROS INTERESADOS... SE ORDENA REQUERIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

HOTHLAN ENGLISHAND, RESELVENCE

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por los CC. Roberto Romero Guerrero y Eliú León Acosta, en su carácter de Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; de igual forma, se da cuenta con escrito signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario del referido Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual remiten constancias de publicitación, un informe circunstanciado, un escrito de tercero interesado, entre otras documentales. CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-42), promovido por los CC. Roberto Romero Guerrero y Eliú León Acosta, Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento en mención, respectivamente. mediante el cual impugnan: "...la CITACIÓN DE LA CONVOCATORIA para la realización de la sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 29, de fecha 15 de septiembre de 2020, enviada a los suscritos VÍA CORREO ELECTRÓNICO se realizó en contravención al procedimiento previsto por los numerales 50, 51, 52 párrafo in fine y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente admitir el medio de impugnación de mérito.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente, los cuales se desprenden del cuerpo de la demanda así como del capítulo de pruebas, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documental pública: copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección para ayuntamiento, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora. (ff.50-51)
- 2. Documental pública: copia certificada de acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el período 2018-2021, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho. (ff.52-62).

- 3. Documental: captura de pantalla del correo de Roberto Romero Guerrero (f.56)
- 3 (sic). Documental: copia simple de citatorio para la sesión ordinaria de Ayuntamiento no. 19.(ff.57-58)
- Documental: copia simple de acta número 29 extraordinaria presencial de fecha, quince de septiembre de dos mil veinte. (ff.60-74)
- 5. Documental: captura de pantalla del correo del C. Eliú León Acosta (f.59)
- 6. copia simple de acta número 29 extraordinaria presencial de fecha, quince de septiembre de dos mil veinte. (ff.60-74)
- 7. Documental: copia simple de cédula de notificación y resolución cumplimentadora del expediente JDC-SP-12/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve. (ff.75-91)
- 8. Documental: copia simple de escrito de medio de impugnación suscrito por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salaz y Eliú León Acota, Sindica Municipal y Regidores Propietarios de Empalme, Sonora, registrado bajo número de expediente JDC-SP-20/2020, del índice de este Órgano Jurisdiccional. (ff.92-148).

Ahora bien, del estudio del escrito del medio de impugnación, en la narración de hechos, específicamente en los numerales 7 y 8, se desprende el ofrecimiento y aportación de las siguientes probanzas:

- Documental: copia simple de captura de pantalla de correo electrónico, con asunto "Convocatoria 19 ordinaria 28 de sept 2020". (f.13)
- Documental: copia simple de captura de pantalla de correo electrónico con asunto "Convocatoria 19 ordinaria 28 de sept 2020".
 (f.17)

Por otra parte, téngase como terceros interesados, a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, quienes se ostentan como Regidores Propietarios e integrantes del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.221-226), signados por los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, téngaseles haciendo las manifestaciones a que se contraen en escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de

repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, y en vista de que los terceros no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 327 fracción Il de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena requerir por estrados a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 339 último párrafo de la citada Ley Electoral Local, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

Por otro lado, visto el ocurso signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, (ff.155-168), téngaseles rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se admiten las documentales que acompañan dicho informe circunstanciado, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, ahora bien, de los medios de convicción ofrecidos expresamente por la parte responsable dentro de su escrito, se tienen por admitidas las siguientes:

- Documental pública: copia certificada de actas de sesión y sus 1. respectivas convocatorias, sesión no. 18 ordinaria virtual de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, sesión no. 27 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 28 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 29 extraordinaria presencial de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 19 ordinaria presencial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y sesión no. 30 extraordinaria virtual de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. (ff.177-244), vista la documental ofrecida, se desprende que la responsable no remitió las actas de sesión no. 19 y 30, de fechas veintiocho y treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, por tanto, se ordena requerir al C. Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se sirva a remitir a este Órgano Jurisdiccional la documental de referencia.
- Documental pública: copia certificada de acta circunstanciada de 2. hechos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. (ff.264-265)
 - Prueba técnica: dispositivo USB. (f.267) 3.

JDC-SP-25/2020

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, túrnese el presente medio de impugnación al Magistrado VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"